



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA  
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos

**EBAZPENA, 2014(E)KO IRAILAREN 16(E)KOA,  
TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO  
HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIARENA,  
VITORIA-GASTEIZ(E)KO (ARABA/ÁLAVA)  
ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA"  
ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-  
ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA  
ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO  
NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

Vitoria-Gasteiz(e)ko (Araba/Álava) ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako espedientea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

#### AURREKARIAK

I.- Vitoria-Gasteiz(e)ko (Araba/Álava), ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" izeneko erakundeak, 1991(e)ko Azaroaren 25(e)an eratutakoak eta, 1991(e)ko Abenduaren 10(e)an Elkartearen Erregistroan AS/A/03003/1991 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2014(e)ko Ekainaren 07(e)an izandako Batzar Orokorren ezohiko bileran, beharrezko bozketa-kuorumearekin eta legezko moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

24. artikuluan aldatzen da, Zuzendaritza - Batzordea Lehendakariak, Lehendakariordeak, Idazkariak, Diruzainak eta gehienez 5 batzordekide osatuko dutela adieraziz.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituen.



#### ZUZENBIDEKO OINARRIAK

**LEHENENGOA.** Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko

Elkartearen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
DE LA DIRECTORA DE RELACIONES CON  
LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y  
REGISTROS ADMINISTRATIVOS, POR LA  
QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO  
GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS  
VASCO LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA  
PROMOVIDA POR LA ENTIDAD  
DENOMINADA ASOCIACION "SETEM HEGO  
HAIZEA" DE VITORIA-GASTEIZ  
(ARABA/ÁLAVA)**

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma, y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad denominada ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), constituida el 25 de Noviembre de 1991 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 10 de Diciembre de 1991 y número AS/A/03003/1991 en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 07 de Junio de 2014 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

Se modifica el artículo 24, indicando que la Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y un máximo de 5 vocales.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.**- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al



funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

**BIGARRENA.-** Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkartearen izaera juridikoa aldatu.

**HIRUGARRENA.-** Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Herri Administrazioa eta Justizia Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 9ko, 188/2013 Dekretuaren 10-1-j) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarten Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplikatu daitezkeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

#### EBATZI DUT:

Vitoria-Gasteiz(e)ko (Araba/Álava) ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" izeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrrian inskribatzea, publizitate ondorioetarako soilik.

Elkarten Erregistroan inskribatzen denetik aurrera izango ditu soilik eraginak, fede oneko hirugarrenen aurrean, aldaketa horrek.

Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsoa aurkez diezaiokete Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

**TERCERO.-** El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-j) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

**VISTA** la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

#### RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada ASOCIACION "SETEM HEGO HAIZEA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) a los solos efectos de su publicidad.

Dicha modificación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de



su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2014(e)ko Irailaren 16(e)an.  
En Vitoria-Gasteiz, a 16 de Septiembre de 2014.



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
Registros de Asociaciones  
**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA**  
**LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y  
REGISTROS ADMINISTRATIVOS**  
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SETEM HEGO HAIZEA, nº de Registro A/3.003/91, inscrita con fecha 10 de Diciembre de 1991, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### Artículo 2

SETEM HEGO HAIZEA, organización no gubernamental vasca sin ánimo de lucro de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo, tiene como fin principal promover transformaciones que posibiliten la construcción de un mundo donde los derechos humanos, individuales y colectivos primen en las relaciones entre personas, pueblos y culturas de forma que se garantice la sostenibilidad social y ecológica y la equidad de género.

Con este fin, SETEM impulsa un modelo de organización representativo de su base social, estable a nivel operativo y financiero, referente en los ámbitos de la producción y consumo responsable y en el empoderamiento de mujeres organizadas, que, en cooperación con otras entidades, potencia la participación social activa y el voluntariado y proyecta un modelo de transparencia y coherencia en la gestión de sus recursos.

Los valores que orientan la acción de SETEM, tanto en su funcionamiento interno como en su actividad externa, son los siguientes:

- Solidaridad local y global.
- Trabajo en red.
- Sostenibilidad ecológica.
- Respeto y fomento de las identidades culturales.
- Participación democrática y equitativa.
- Independencia.

Declarada de Utilidad Pública / Herri-Onurako Izendatua N.I.F./IFZ: G-01118205



- Transparencia.
- Coherencia.
- Espíritu crítico.
- Fomento de la cultura organizativa, la identidad y la pertenencia.
- Compañerismo y espíritu de cooperación.
- Persistencia.
- Lealtad y respeto.

Para la consecución de sus fines, podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo coherentes con sus principios y objetivos estratégicos, para allegar los recursos necesarios, celebrando contratos y actos de todo género y poseyendo bienes de todas las clases por cualquier título y ejercitando toda clase de actuaciones a tenor de las Leyes y propios estatutos.

### **Artículo 3**

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, calle San Vicente de Paúl nº 10.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### **Artículo 4**

La Asociación tendrá por ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma del País Vasco a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

### **Artículo 5**

La Asociación tendrá como órganos de Gobierno y Administración La Asamblea General de Socios y socias y la Junta Directiva.

La Junta directiva podrá delegar determinadas funciones en una persona física o jurídica la cual tendrá el cargo de Representante legal de la entidad. Las funciones se ajustarán a lo que para este tipo de cargos estipula la ley. El poder delegado deberá acreditarse por fedatario público.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

### **Artículo 6**

Podrán ser socios o socias de la Asociación además de las personas constituyentes, todas aquellas que lo deseen con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Asimismo se incluyen los y las menores no emancipados/as de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, y que cumpliendo los requisitos necesarios sean admitidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Para ser socio o socia se solicitará por escrito a la Junta Directiva mediante formato oficial de la Asociación siendo necesario el apoyo de 2 personas que actúen como avalistas de la persona solicitante. La Asamblea deberá aprobar las altas y bajas de los socios y socias durante el período que transcurre entre asambleas.

Los socios y socias que superen las formalidades estipuladas para su admisión, deberán aportar económicamente para cualquiera de las actividades de la Asociación un mínimo social anual, el cual lo estipulará la Asamblea de socios/as de modo oportuno. La cuota mínima jamás podrá superar la décima parte del salario mínimo interprofesional.

No todas las personas que colaboran económicamente con SETEM tienen la condición de socios. De hecho:

Podrán solicitar ser socias las personas que hayan colaborado económicamente con la Asociación durante al menos dos años con una aportación de al menos la cuota mínima anualmente aprobada.

También podrán solicitar ser socias las personas voluntarias de la Asociación que lo hayan sido durante un período mínimo de un año, hayan colaborado económicamente o no durante ese tiempo previo con la Asociación, siempre y cuando contribuyan a partir del momento en que soliciten ser socias al sostenimiento económico de la organización con una aportación de al menos la cuota mínima anualmente aprobada.

## Artículo 7

Los socios y socias causarán baja en la Asociación por:

- 1- Voluntad propia, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- 2- Por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales.
- 3- Por perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación, según acuerdo que se tome en Asamblea General Extraordinaria y mediante expediente previo que se tramite, con audiencia del interesado o interesada.
- 4- Por fallecimiento o pérdida de facultades, reconocida.

## Artículo 8

Son derechos de los socios y socias:

Declarada de Utilidad Pública / Herri-Onurako Izendatua N.I.F./IFZ: G-01119205



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

- 1- Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- 2- Participar en las actividades de la asociación.
- 3- Disponer de información sobre las actividades asociativas.
- 4- Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- 5- Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6- Acceder al libro de socios y socias, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 7- Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- 8- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 9- Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 10- Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 11- Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, por medio de escrito.
- 12- Participar de las utilidades de la actividad asociativa según las normas reglamentarias, así como de los derechos inherentes en ellas.

#### Artículo 9

Son obligaciones de los y las socias:

- 1- Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- 2- Colaborar en el cumplimiento de estos estatutos y reglamento interno si lo hubiere cumpliendo los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3- Asistir a las Asambleas que sean convocadas por la Asociación.
- 4- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos/as.
- 5- Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan.

### CAPITULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 10



Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

## Artículo 11

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

## Artículo 12

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### Artículo 13

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 14

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

### Artículo 15

La Asociación tendrá como órganos rectores:

- La Asamblea general de socios y socias
- La Junta Directiva

### Artículo 16

La Asamblea General de socios y socias es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa y estará integrada por todos los socios y socias en el pleno ejercicio de sus derechos y sus acuerdos serán adoptados por mayoría decisoria de presentes.

### Artículo 17

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario anualmente, con preferencia en el mes de Junio y con motivo extraordinario, cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o petición del 5% de los socios/socias, por medio de escrito dirigido a la Presidencia de la citada Junta, con las firmas de las personas convocantes y mención expresa del motivo u Orden del Día, que se proponga.

## Artículo 18

La convocatoria de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuará por la Junta Directiva con un mínimo de 15 días de antelación mediante comunicación personal, anuncio en prensa o tablón de anuncios del domicilio social u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, anunciándose el Orden del Día, fecha y lugar así como hora de celebración.

## Artículo 19

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- 2- La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 3- La decisión sobre la aplicación concreta de fondos disponibles.
- 4- El examen y aprobación de las cuentas anuales.
- 5- La aprobación o la censura, en su caso, el informe de gestión y plan de actividades.
- 6- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 7- La aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 8- El acuerdo de las distinciones o sanciones a que se hagan acreedores los socios y socias.
- 9- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- 10- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- 11- La resolución de los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 12- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta directiva.

## Artículo 20

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1- La modificación y reforma de los estatutos y los reglamentos de régimen interior, como el sancionador o disciplinario, electoral y de premios y honores.
- 2- La elección y el cese de los y las miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos y elegidas lo serán por el tiempo que reste para la renovación.
- 3- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 4- La aprobación de la disolución de la Asociación.

5- Los demás asuntos que a petición escrita de 5% de los y las socias, se inscriban en el Orden del Día.

6- Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

#### **Artículo 21**

Para que las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados/as. Si no asiste este número, transcurridos 30 minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el quórum de asistencia.

#### **Artículo 22**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios y socias presentes y/o representados/as. En caso de empate decidirá la Presidencia.

No obstante, será necesario el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de las y los miembros asistentes a la Asamblea para la modificación estatutaria y la disolución de la Asociación y de las  $\frac{2}{3}$  partes de los socios y socias presentes para:

- La disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de las y los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitud de Utilidad Pública.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella.

#### **Artículo 23**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los y las socias, incluso a los y las no asistentes. No obstante los acuerdos podrán ser impugnados por cualquier persona siempre que sean contrarios a la ley y a los presentes estatutos.

#### **Artículo 24**

La Junta Directiva estará constituida por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un máximo de cinco vocalías.

Los cargos se elegirán uno a uno y entre las personas candidatas a cada puesto. Entre los candidatos y candidatas presentadas al cargo se elegirá por mayoría de  $\frac{2}{3}$  de los votos emitidos.

Para ser cargo electo de la Junta Directiva es necesario ser socio o socia, no tener trabajo remunerado en la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los

derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Por tanto los miembros de la Junta Directiva tendrán carácter honorífico.

Si el volumen de trabajo así lo requiere, la Junta Directiva podrá retribuir a una persona física o jurídica que responda a la gerencia y gestión de la Asociación. Esta podrá participar en las reuniones de la Junta previo requerimiento de ésta contando con voz pero no voto. En el caso de ser socio o socia de la Asociación se le aplicará el régimen establecido para los y las mismas.

Además la asociación dispondrá de un sistema normativo interno que complemente y desarrolle la ley y los presentes estatutos cuyo impulso corresponderá a la Junta Directiva. Estas normas podrán tomar la forma de normas básicas si tienen un contenido genérico con implicación a varias de las áreas de la organización y deberán ser aprobadas en Asamblea. Para competencias exclusivas de la Junta Directiva podrán tomar la forma de disposiciones o también de reglamentos si se trata de normativa de desarrollo. Los cargos de Junta Directiva podrán elaborar instrucciones que tengan un contenido eminentemente técnico para cuya aprobación se requiera el voto favorable de la Junta Directiva por mayoría simple.

## Artículo 25

La Junta Directiva como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que se especifican a continuación:

- 1- Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos de la Asociación y exponerlo ante la Asamblea General.
- 2- Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- 3- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 4- Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- 5- Solicitar de la Administración las subvenciones precedentes de las líneas de financiación de la Unión Europea, los presupuestos Generales del Estado, de sus organismos autónomos o de las corporaciones locales, a que pudiera hacerse acreedora la Asociación en razón de los fines que persigue.
- 6- Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos.
- 7- Recaudar las cuotas de los asociados y asociadas, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación; autorizando, con la firma de la Presidencia y Tesorería, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- 8- Proponer a la asamblea General las distinciones o sanciones a que se hagan acreedores/as los y las socias, previa tramitación del correspondiente expediente.

9- Adoptar todos aquellos acuerdos o decisiones que deban llevarse a cabo por razones de urgencia o necesidad debiendo ser expresamente ratificados por la correspondiente Asamblea.

10- Adoptar los acuerdos o decisiones que afecten a la gestión ordinaria de la Asociación y en general aquellos otros que no estén reservados expresamente a la Asamblea.

#### **Artículo 26**

Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva y del voluntariado en el ejercicio de sus actividades en bien de las Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro de la Asociación.

#### **Artículo 27**

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente y como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el o la Presidenta o lo solicite un 25% de los miembros que la componen.

 Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del o la Secretaria y por orden del Presidente o Presidenta con diez días de antelación, acompañándose del correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o la Presidenta. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

#### **Artículo 28**

 La Junta Directiva podrá nombrar tanto comisiones como delegaciones y realizar gestiones en representación de la Asociación. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten, a la Junta Directiva para que con el refrendo o aprobación de los mismos se hagan efectivos.

#### **Artículo 29**

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación corresponderá a la Presidencia y la Secretaría junto con la mitad de las vocalías o el número menor de las mismas en caso de resultar impar. La segunda corresponderá a la Vicepresidencia y a la Tesorería junto al resto de las vocalías.

Si este sistema no se lleva a cabo como antecede, cada cuatro años se deberá renovar la totalidad de la Junta mediante votación Asamblearia, pudiendo ser reelegidos los cargos del mismo modo que antes hasta un máximo de 8 años de permanencia en el puesto.

## Artículo 30

### Corresponde al Presidente o a la Presidenta:

- 1- Representar a la Asociación ante los organismos, tanto públicos como privados y autorizar con su firma cualquier documento que se suscriba.
- 2- Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- 3- Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de urgencia.
- 4- Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva si está presente.

### Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- 1- Asumir las funciones que corresponde al presidente/a por ausencia o enfermedad.
- 2- Las que expresamente le delegue el/la presidente/a.

### Corresponde al Secretario o Secretaria:

- 1- Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se celebren, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.
- 2- Conservar los libros de actas y certificar y expedir a quien lo solicite todo acuerdo que se tome por la Asamblea General, Junta Directiva y órganos delegados.

### Corresponde al Tesorero o a la Tesorera:

- 1- Administrar diligentemente los presupuestos de la Asociación proporcionando dicha información a quien la solicite. Ordenará los pagos con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- 2- Contar con las firmas físicas y electrónicas que faciliten su labor.
- 3- Firmar las cuentas anuales y los impuestos pertinentes al buen funcionamiento de la Asociación.

### Corresponde a la vocalía:

- 1- Representar a la asociación en la temática específica que le corresponda así como ejercer las tareas pertenecientes a la misma, siendo el canal legitimado para transmitir sugerencias, quejas y propuestas.
- 2- Reportar a la Junta Directiva de la actividad de cada una de las oficinas.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

La Junta directiva podrá establecer la estructura de Administración necesaria para la gestión profesionalizada de la actividad de la ONGD.

## CAPITULO V PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

### Artículo 31

La asociación no tuvo dotación fundacional en su fundación. El presupuesto anual deberá coincidir con las expectativas y la realidad económica de la asociación. Además los resultados positivos se destinarán a incrementar la dotación fundacional o cubrir resultados negativos si los hubiere.

El presupuesto estará formado por:

- Las cuotas de los socios y socias.
- Las aportaciones, subvenciones públicas y privadas, donaciones y legados recibidos
- Los bienes muebles e inmuebles.

### Artículo 32

La Junta Directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. En caso de no aprobarse el presupuesto se prorrogará el presupuesto del año anterior.

Asimismo elaborará y presentará las cuentas anuales en un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio de la asociación para su aprobación por la junta directiva y Asamblea general. Las cuentas anuales se formularán aplicando los principios contables establecidos en el código de comercio, el plan general de contabilidad y su adaptación para las entidades sin ánimo de lucro. La junta directiva a petición de la asamblea podrá contratar a un auditor o auditora externa para la supervisión y control de las cuentas anuales en aras de ofrecer una mayor transparencia.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

### Artículo 33

Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva. Las oficinas tendrán plena autonomía para administrar las cuotas de los miembros que realicen su actividad en su localidad. Las subvenciones y patrimonio de éstas serán administradas por ellas mismas en base a las actividades definidas en los planes de gestión anuales.

## CAPITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 34

Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General para su ratificación.

### Artículo 30

Los estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos afirmativos de las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros presentes o representados votantes. La iniciativa de modificación será de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 5% de los/as socios/as de las Asociación.

## CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

### Artículo 35

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1- Por acuerdo de los  $\frac{3}{4}$  de los socios y socias en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2- Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- 3- Por sentencia judicial.

### Artículo 36

Acordada o decretada la disolución la Junta Directiva efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando los créditos pendientes y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

### Artículo 37

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o de carácter similar en cuanto a fines de la Asociación disuelta.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Primera



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley 2/2007 de 22 de junio, de Asociaciones y las normas complementarias y la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## Segunda

La Asociación se acoge expresamente a la Norma Foral 16/2004, de 31 de julio de 2004.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados debidamente en Asamblea de SETEM HEGO HAIZEA convocada a tal efecto en Vitoria Gasteiz a día 7 de junio de 2014 **DOY FE**

Vº.Bº. LA PRESIDENTA

Zuriñe Fernández Arberas

EL SECRETARIO

Carlos Azcarate Jiménez

AS/A/3003/1991

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztillaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta herrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako nderietarako.

2014 IRA. 16  
SEP. 16

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones